

PRESUPUESTO GENERAL ESTIMADO

DATOS BASE

	CANTIDAD DE CRÉDITOS
Tecnólogo en Desarrollo de Software (TDS)	95
Tecnólogo en Redes de Información (TRI)	97
Tecnólogo en Manufactura Automatizada (TMA)	132
Tecnólogo en Multimedia (TMM)	105
Tecnólogo en Mecatrónica (TMC)	168
Promedio de Créditos	119

DESGLOSE DE COSTOS - INFLACION APLICADA

REGLON	
Costo del Crédito educativo	520.00
Inscripción	6,640.00
Derecho a Examen	500.00
Inglés	25,500.00
Certificaciones	3,000.00
Graduación	3,000.00
Cantidad de cuatrimestre	7
Cantidad convocatorias de admisión	2
Inflación Promedio Anual Proyectada BCRD 4.00 +/-1.00%	0.00%

ESTIMACION DEL PRESUPUESTO

REGLON	2 AÑOS PROMEDIO		60%		40%	
	Estudiantes Nuevo Ingreso	INDOTEL	INDOTEL	ITLA	INDOTEL	ITLA
Condición Académica	10					
Cantidad de estudiantes						
Costo de Inscripción	RD\$ 464,800.00	RD\$ 278,880.00	RD\$ 185,920.00			
Derecho a Examen	RD\$ 5,000.00	RD\$ 3,000.00	RD\$ 2,000.00			
Pago de matrícula (*)	RD\$ 873,600.00	RD\$ 524,160.00	RD\$ 349,440.00			
Inglés	RD\$ 255,000.00	RD\$ 153,000.00	RD\$ 102,000.00			
Certificaciones	30,000	RD\$ 18,000.00	RD\$ 12,000.00			
Graduación	RD\$ 30,000.00	RD\$ 18,000.00	RD\$ 12,000.00			
TOTAL POR AÑO						
TOTAL PARA LOS DOS AÑOS	RD\$ 1,658,400.00	RD\$ 995,040.00	RD\$ 663,360.00			



P

JA

ACUERDO DE COLABORACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA) PARA EL PROGRAMA BECAS TIC.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, con su domicilio y asiento social en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente de su Consejo Directivo, **Lic. José Del Castillo Saviñón**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante del presente Acuerdo se denominará **EL INDOTEL** o por su nombre completo; y

De otra parte, el **CONSEJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto 240-08, con domicilio y asiento social en la Autopista Las Américas, Km. 27, debidamente representada por su Rector, **Ing. José Armando Tavárez**, cédula de identidad y electoral número 001-0772244-9, designado mediante decreto 1094-4 domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente acuerdo, se denominará **ITLA** o por su nombre completo.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad Estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

POR CUANTO: El **ITLA** es una institución técnica de estudios superiores, especializada en educación tecnológica en la República Dominicana; la cual orienta su vocación a transformar la vida de la juventud dominicana mediante una formación académica que les capacite para utilizar la tecnología como catalizador del desarrollo social y humano de los ciudadanos;

POR CUANTO: El **ITLA** se encuentra ejecutando el programa *Becas Tic*, el cual busca transformar la vida de jóvenes dominicanos de escasos recursos mediante la formación en tecnología y ciencia aplicada, brindando la oportunidad de superación profesional, personal y familiar de los mismos contribuyendo de esta manera al desarrollo nacional;

POR CUANTO: En fecha 27 de octubre 2016, mediante comunicación marcada con el No. 157744, el **ITLA** solicitó al **INDOTEL** la colaboración económica para su programa de *Becas TIC*;



P

JN

POR CUANTO: Que el Estado tiene bajo su responsabilidad, promover las condiciones jurídicas y administrativas para promover una igualdad real y efectiva; por lo que podrá adoptar medidas y acciones que le permitan combatir la discriminación, marginalidad, vulnerabilidad y la exclusión;

POR CUANTO: La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y valores éticos;

POR CUANTO: La Ley 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia;

POR CUANTO: La Estrategia Nacional de Desarrollo constituye, pues, el instrumento para avanzar hacia el establecimiento de un país desarrollado y una sociedad cohesionada en los próximos años;

POR CUANTO: Que en ese orden todas las acciones que competen a la administración, deben tener como visión que la República Dominicana sea un país próspero, donde las personas vivan dignamente, apegadas a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantiza el Estado social y democrático de derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global;

POR CUANTO: El segundo Eje estratégico, contenido en la Ley 1-12 promueve una *Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades* en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial;

POR CUANTO: Conscientes de la importancia que tiene para los estudiantes de nuestro país, el poder contar con facilidades que les permitan acceder a las TIC, así como asegurar la conclusión de sus estudios; ambas partes han decidido unificar esfuerzos a los fines de beneficiar mediante una ayuda económica a estudiantes con méritos académicos y necesidad económica comprobada;

POR CUANTO: Que la decisión del INDOTEL de apoyar esta solicitud realizada por el ITLA, se encuentra enfocada en propiciar iniciativas orientadas a superar los principales problemas que limitan el proceso de desarrollo e integración social;

POR CUANTO: Que los principios de Coordinación y Colaboración establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 prevén que las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública;

POR CUANTO: Que es deber del Estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, asegurando la transparencia en el uso de los mismos, y en ese sentido



P

JA

LAS PARTES deberán acordar las acciones correspondientes a los fines de garantizar dicha transparencia.

POR CUANTO: El **ITLA** y el **INDOTEL** se encuentran comprometidos a apoyar iniciativas conjuntas para el fomento del acceso de los dominicanos y las dominicanas a la tecnología de la información y la comunicación y a la capacitación;

POR TANTO, y en el entendido de que el Preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES,** de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.

Por medio del presente acuerdo, **LAS PARTES** acuerdan realizar sus mejores esfuerzos y aplicar políticas comunes con la finalidad de colaborar con el pago de los estudios de diez (10) estudiantes con méritos académicos y necesidad económica comprobada para cursar distintas carreras impartidas en el **ITLA**; de esa forma incentivando y propiciando, la innovación y la invención de tecnologías asociadas a capacidades y talentos que son inherentes al avance de las ciencias, y a la aplicación de estas en las áreas productivas de la industria y los servicios, contribuyendo así al perfeccionamiento y elevación de los niveles de vida del pueblo dominicano.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS GENERALES.

- a) La contribución económica que recibirán estos estudiantes por parte de **INDOTEL**, será hasta un sesenta por ciento (60%), sobre el valor de la colegiatura, esto incluye los costos de derecho a examen, inscripción, crédito educativo, inglés, certificaciones y graduación. Renglones detallados en el Anexo 1 que forma parte del presente documento.
- b) **LAS PARTES** acuerdan que los beneficiarios de esta colaboración, serán seleccionados de los mejores estudiantes de la nación, de escasos recursos, que con honores académicos y éticos logren superar el proceso de selección establecido por el **ITLA**.
- c) La cantidad de beneficiarios citada en el objeto del presente acuerdo, será limitada e intransferible.
- d) **LAS PARTES** deberán designar una persona que en representación de cada entidad, servirá de enlace para la concretización de los trabajos relacionados al objeto de este acuerdo.
- e) El **ITLA** proporcionará el acceso efectivo y oportuno a la plataforma tecnológica de control académico de los estudiantes beneficiarios del presente acuerdo para que el **INDOTEL** realice las consultas necesarias para fiscalizar el desempeño de los estudiantes, previo al pago de las facturas de cada cuatrimestre, así como proporcionar toda la información que le sea requerida a fin de realizar los controles y auditorías necesarias para la verificación y el debido seguimiento a la calidad del desempeño en los estudiantes.



[Handwritten signature]

- f) Los estudiantes beneficiarios de esta colaboración, deberán suscribir un documento mediante el cual se comprometen a mantener un alto rendimiento académico, así como un ajuste personal y social.

ARTÍCULO TERCERO: MONTO DEL ACUERDO.

Queda convenido entre **LAS PARTES** que para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo **EL INDOTEL** pagará al **ITLA** la suma de Novecientos Noventa y Cinco Mil Cuarenta Pesos Dominicanos con 100/00 (RD\$995,040.00), pagados a presentación de factura.

El **ITLA** declara y reconoce que el monto total establecido por el **INDOTEL** en el presente Acuerdo ha sido calculado en base a la carrera con el costo más alto que actualmente ofrece el **ITLA**, por lo que el pago de la totalidad de los fondos que se han consignado para el objeto de este Acuerdo estará sujeto a la carga académica de la carrera que elija cada estudiante beneficiario.

El **ITLA** declara y reconoce que **EL INDOTEL**, al realizar el pago, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este acuerdo, al tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este acuerdo.

El **ITLA** reconoce y acepta que **EL INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia.

Igualmente, **EL ITLA** reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del Acuerdo que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en los pagos a los que se contrae el presente acuerdo, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente Acuerdo por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte del **ITLA**.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.

El presente acuerdo, tendrá una vigencia de dos (2) años, contadas a partir del 22 de noviembre de 2016 hasta 22 de noviembre de 2018.

En caso de que alguna de las partes se encuentre imposibilitada en continuar con el desarrollo de los preceptos establecidos, deberá notificarlo por escrito, debiendo esperar la finalización de cualquier iniciativa de colaboración conjunta que **LAS PARTES** se encuentren implementando.



A

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Sin carácter excluyente o limitativo de las establecidas en otras cláusulas del presente documento, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

OBLIGACIONES DEL ITLA:

- a) Designar la(s) persona(s) que en su representación servirá de enlace con el **INDOTEL** para el seguimiento de los objetivos de este acuerdo.
- b) Realizar la selección de los beneficiarios. El **ITLA** deberá preparar el expediente de cada estudiante con la documentación de los beneficiarios, relativas a su postulación y evaluación.
- c) El **ITLA** asume el cuarenta por ciento (40%) del monto correspondiente a la matrícula de los estudiantes beneficiados.
- d) Suministrar una base de datos al **INDOTEL** con las informaciones generales de cada uno de los beneficiarios y con los resultados de las pruebas de admisión obtenidas por estos.
- e) Enviar en las primeras dos semanas de cada cuatrimestre, una comunicación al **INDOTEL** que contenga los records de notas de todos los estudiantes que finalizaron sus estudios en el cuatrimestre anterior, que tendrán que ser verificados en la plataforma académica del **ITLA**, para lo cual deberá facilitar el acceso en todo momento al **INDOTEL**; en su defecto, aquellos records de notas que no puedan ser verificados, deberán ser depositados en el **INDOTEL** con la debida certificación del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (**MESCYT**).
- f) El **ITLA**, a través de la Unidad de Registro, es la institución responsable del seguimiento académico de los estudiantes. Este seguimiento será individualizado a cada participante, de igual forma deberán ofrecer o viabilizar atención a las necesidades académicas de los estudiantes, para que su rendimiento esté dentro de los niveles de exigencias del **ITLA**.
- g) EL **ITLA** solicitará al final de cada cuatrimestre al **INDOTEL**, los fondos que deben ser desembolsados al **ITLA** cubriendo los costos de matrículas establecidas para los estudiantes beneficiarios, anexando las facturas correspondientes incluyendo estas:

Condición Académica
Cantidad de estudiantes admitidos por año
Costo de admisión
Derecho a Examen
Pago de matrícula (*)
Ingles
Certificaciones
Graduacion



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials 'JA' in blue ink.

PÁRRAFO PRIMERO: Todo retiro de asignatura deberá justificarse y contar con la autorización escrita del Encargado del Centro, y la misma, junto con los documentos que la avalen, deberá ser remitida al **INDOTEL** por el **ITLA** como anexo a la factura del cuatrimestre correspondiente.

PÁRRAFO SEGUNDO: Todo cambio de carrera deberá notificarse y contar con la autorización escrita del Encargado del Centro, y el mismo, junto con los documentos generados para dicho trámite, deberá ser remitido al **INDOTEL** por el **ITLA** como anexo a la factura del cuatrimestre correspondiente. Quedando entendido que los cambios de carreras no implican costos adicionales.

OBLIGACIONES DEL INDOTEL.

- a. Designar la(s) persona(s) que en su representación servirá de enlace con el **ITLA** para el seguimiento de los objetivos de este acuerdo.
- b. Cumplir con la obligación de pago del sesenta por ciento (60%) de los costos asociados a la matrícula de los estudiantes beneficiados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de recibo de la factura.
- c. Revisar y aprobar los expedientes de los estudiantes seleccionados por el **ITLA**.
- d. Dar seguimiento al buen desenvolvimiento académico de cada estudiante beneficiado, mediante la revisión de las notas parciales de los mismos, y del reporte emitido por el **ITLA**, relacionado a estos casos.

ARTÍCULO SEXTO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Las partes declaran que el presente acuerdo, únicamente concierne a la colaboración económica realizada por **EL INDOTEL** para el pago de matrículas correspondientes a los estudiantes con méritos académicos y necesidad económica comprobada para cursar las distintas carreras impartidas en **EL ITLA**. En ese sentido, **EL ITLA** manifiesta y refrenda que al momento de la suscripción del mismo, no existe ningún tipo de relación o compromiso económico por parte del **INDOTEL** con respecto a cualquier acción pasada que no esté directamente vinculada al presente acuerdo, y por tanto verse sobre un compromiso anteriormente asumido por las partes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente acuerdo, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a las partes como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerse de ninguna forma.

ARTÍCULO OCTAVO: LEY APLICABLE.

Este convenio está regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, las partes se remiten a las normas y principios establecidos de derecho



A

administrativo. En caso de que el derecho administrativo no aplique o resuelva en las situaciones no previstas, las partes contratantes, declaran de manera libre y voluntaria, remitirse al derecho común.

ARTÍCULO NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

El presente Acuerdo no podrá modificarse o enmendarse a menos que las partes contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES no podrán divulgar aquellas informaciones que sean puestas en su conocimiento, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente acuerdo, durante el período de vigencia del mismo y por un plazo de tres (3) años luego de su terminación.

A tales fines se entenderá por "Información Confidencial", entre otras: toda información relacionada con decisiones, proyectos, políticas regulatorias, posturas adoptadas por determinados consejeros o miembros de la institución respecto de un determinado asunto, borradores o proyectos de resoluciones cuyas decisiones no hayan sido puestas al conocimiento del público, estrategias procesales, todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las informaciones de carácter público al tenor de lo dispuesto por la Ley 200-04, *sobre Libre Acceso a la Información*. Así como los datos de carácter personal de acuerdo a los establecido en la Ley No.172-13 que tiene *por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados*.

LAS PARTES, se obligan a usar la Información Confidencial exclusivamente para los propósitos y cumplimiento del presente acuerdo. De igual forma, no podrán divulgar Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito por parte de la otra.

Que en caso de desacuerdos y/o diferencias **LAS PARTES** convienen, que no podrán hacer uso de ningún medio de comunicación radial, televisivo y/o electrónico para dirimir dichos desacuerdos; siendo esta condición directamente vinculante a los propios estudiantes beneficiarios de esta colaboración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INTEGRIDAD DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones del Acuerdo se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

Asimismo, queda entendido y convenido entre **LAS PARTES** que si cualquier estipulación del presente convenio se declarase judicialmente o de cualquier otra forma inválida, la imposibilidad de cumplimiento sólo se aplicará a esta y no afectará el cumplimiento de las demás cláusulas del acuerdo, el cual sólo podrá modificarse o renovarse mediante documento escrito, cuyas firmas deberán estar legalizadas por Notario Público.



A

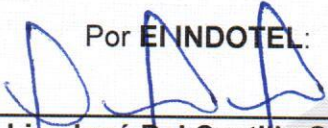
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a) El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en su domicilio social, sitio en la Av. Abraham Lincoln, No.962, Edif. Osiris, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D.N., Capital de la República Dominicana.
- b) El Instituto Tecnológico Las Américas (**ITLA**), en su domicilio social, sitio en el Kilómetro 27 de la Autopista Las Américas, Provincia de Santo Domingo Este, República Dominicana.

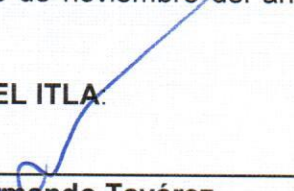
Hecho y firmado de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).

Por **INDOTEL**:

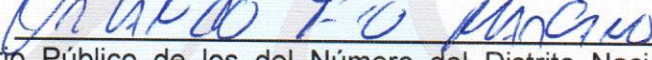


Lic. José Del Castillo Saviñón
Presidente del Consejo Directivo

Por **EL ITLA**:



Ing. José Armando Tavárez
Director Ejecutivo

Yo,  Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, provista de la matrícula del Colegio de Notarios No. 5090, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **José Del Castillo Saviñón** y **José Armando Tavárez**, de generales que constan en el presente Acuerdo a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe de juramento esa es la firma que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos o privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del Dos Mil Dieciséis (2016).



Notario Público



CON-000258-16